

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000079 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO  
GAMAR DE SOLEDAD - ATLANTICO**

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección a al Laboratorio Clínico Gamar de Soledad Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000912 del 22 de Octubre del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Gamar, el fin de hacerle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios, donde se observó lo siguiente.*

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Gamar, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada según recibo de recolección de 9 kg/mes, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A SA. ESP, con una frecuencia de tres veces por semana.*

*El Laboratorio Clínico, en el momento de la visita no presento el PGIRHS, actas de reunión del grupo administrativo, programas educativos.*

*La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores. Rojo para los residuos peligrosos, verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos cortopunzantes.*

*El Laboratorio, esta realizando una correcta segregación en la fuente.*

*La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza una vez al día al finalizar la jornada laboral.*

*En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente manera:*

*Los residuos cortopunzantes generados, el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes previa desactivación con hipoclorito de sodio.*

*Las heces la desactivan con cal, las orinas y coágulos de sangre se desactivan con hipoclorito de sodio.*

*El Laboratorio Clínico, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.*

*No se pudo observar, el área del laboratorio, ni el área de almacenamiento por no haber acceso a ella, porque la persona encargada de las llaves no se encontraba.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000079 DE 2013  
 No. 000079

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO GAMAR DE SOLEDAD - ATLANTICO**

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes del laboratorio clínico, baño y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Gamar, es suministrada por la Empresa Triple A.SA. ESP.*

*De lo anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

*El Laboratorio Clínico Gamar, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado por el Decreto 1669 del 2002.*

*El Laboratorio, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*

*Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el laboratorio en la visita mostró los recibos de recolección de la empresa especializada de su recolección donde demuestra que genera menos de 10 kg/mes por la cual esta exento a inscribirse como generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 del 2005.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el laboratorio ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializada SAE.*

*En el Laboratorio Clínico Gamar, no se pudo observar el área de almacenamiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas no mitigan, corrigen, previenen, controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimiento:** *El Laboratorio Clínico Gamar, no cuenta con el permiso de vertimientos, la descarga de los vertimientos se realiza en el alcantarillado.*

**Permiso de captación de agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple ASA E.S.P".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que según el artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la Preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 00079 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO GAMAR DE SOLEDAD - ATLANTICO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Laboratorio Clínico Gamar de Soledad Atlántico, que se encuentra ubicado en la carrera 42 No. 46-53, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Laboratorio Clínico Gamar de Soledad Atlántico, identificado con el NIT 802.023.748-9 para que de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a. Deberá enviar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa SAE SA. ESP, donde demuestra la cantidad generada.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**